

INFORME DE SECRETARIA

Chinchiná, Caldas, diecinueve (19) de julio de 2023.

A Despacho del señor Juez el presente proceso informándole que los codemandados María Liliana Buitrago Henao, Luis Ángel Buitrago Henao, Héctor Henry Buitrago Henao, quienes no se han notificado personalmente de la demanda confirieron poder a un profesional del derecho, quien procedió a replicar el gestor en representación de aquellos.

Jesús Alberto Orozco Narváz
Oficial mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE CHINCHINÁ, CALDAS

Diecinueve (19) de julio de 2023.

Rad. No. 2022 – 00231 - 00

Auto interlocutorio No. 537

LUIS ÁNGEL BUITRAGO HENAO, HÉCTOR HENRY BUITRAGO HENAO y MARÍA LILIANA BUITRAGO HENAO codemandados dentro del presente proceso otorgan poder a profesional del derecho para que los represente dentro del **PROCESO DIVISORIO** promovido por **JORGE EDISON BUITRAGO GARCÍA**.

Así las cosas, en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso se tienen por notificados por conducta concluyente a los señores Luis Ángel Buitrago Henao, Héctor Henry Buitrago Henao, María Liliana Buitrago Henao del auto 864 proferido el 13 de diciembre de 2022 que admitió la demanda Divisoria en su contra a partir del día en que se notifica por estado la presente decisión.

Reconoce Personería

Se reconoce personería amplia y suficiente al doctor **José Gilberto Gallo Badillo, portador de la T.P 112.340 del C.S.J.**, para que obre como apoderado en los términos del poder conferido por los señores Luis Ángel Buitrago Henao, Héctor Henry Buitrago Henao, María Liliana Buitrago Henao,

Admite contestación de demanda:

Por haberse presentado de conformidad con la Ley Procesal, se dispone tener como oportunamente contestada la demanda, por parte de los demandados señores Luis Ángel Buitrago Henao, Héctor Henry Buitrago Henao, María Liliana Buitrago Henao, a través de apoderado judicial.

Término para aportar el dictamen pericial.

Respecto a la solicitud que hacen los demandados en la contestación de la demanda y en concordancia con el artículo 227 ibidem: *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. **Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el***

*escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba. El dictamen deberá ser emitido por institución o profesional especializado", se le concede a la parte demandada el término de **DIEZ (10) DÍAS** para la elaboración y aporte del dictamen pericial en relación con el área del terreno, destinación, etc.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J.N.E. ARIAS', with a long horizontal stroke extending to the right.

JULIO NÉSTOR ECHEVERRY ARIAS

11157

NOTIFICADO POR ESTADO ELECTRÓNICO CIVIL DEL 21 DE JULIO DE 2023